



Riohacha D.T.C., 11 de enero de 2022

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | VERBAL - PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | RODRIGO PEREZ APONTE |
| DEMANDADO: | ANDRES SEGUNDO EFFER HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS |
| RADICACION: | 44-001-41-89-002-2021-00608-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda impetrada por RODRIGO PEREZ APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.159.738, actuando mediante apoderada Dra. MAYRA MENDOZA PEÑATE, contra ANDRES SEGUNDO EFFER HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.808.819 y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 375 y siguientes ibídem, además de lo contemplado en el Decreto 806 de 2020¹, teniendo en cuenta que reúne los requisitos legales previstos, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, presentada por el señor RODRIGO PEREZ APONTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.159.738 contra el señor ANDRES SEGUNDO EFFER HERRERA Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETESE la medida cautelar de inscripción de demanda del bien inmueble ubicado en la carrera 11 No. 70 – 09 de la ciudadela el dividivi, para efecto de la medida ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad haciéndole conocer que la inscripción de la demanda se refiere al bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria 210-33123, al cual se le pretende decretar la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por parte del señor RODRIGO PEREZ APONTE, identificado con cédula de ciudadanía número 10.159.738.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EMPLÁCESE al demandado y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, se procederá mediante la inclusión del

¹ por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y flexibilizar atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.



nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo contemplado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDÉNESE a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad al numeral 7 del artículo 375 ibídem.

SEXTO: RECONÓZCASE personería a la Dra. MAYRA YARELMIS MENDOZA PEÑATE, identificada con cédula de ciudadanía número 40.930.966 y T.P. 124.727 del C. S. J, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbc96fed1f3e13d3b6bbf8b37a5cd9a1adaca2d7ac313213b2acce4471dacb**

Documento generado en 11/01/2022 10:38:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>